

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIO/A AD- HOC DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL IDU

HACE SABER:

Que, en el marco del **EXPEDIENTE NO. 117-2025**, se profirió auto no. **181 del veintiocho (28) de julio de 2026**, mediante el cual se ordenó la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.700.138** en calidad de director técnico, código 009, Grado 05 en la Dirección Técnica de Predios **OSCAR RAMÍREZ MARÍN**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.443.966 en calidad de director técnico, código 009, Grado 05 en la Dirección Técnica de Predios y **ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SAÉNZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.708 en calidad de director técnico, código 009, Grado 05 en la Dirección Técnica de Predios. Decisión en la que se indicó:

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, dentro de las diligencias radicadas bajo el Expediente **117-2025**, contra **María del Pilar Grajales Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.138, **Oscar Ramírez Marín**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.443.966 y **Adriana del Pilar Collazos Saénz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.708, quienes para la época de los hechos desempeñaron el cargo de Director Técnico Código 009, Grado 05, de la Dirección Técnica de Predios de este Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR E INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

2.1. Incorporar las pruebas practicadas durante la indagación previa.

2.2. Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s) en el momento que ellos así lo soliciten, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos indagados.

2.3. Cuando el Despacho encuentre pertinente recibir la versión libre, de oficio: (Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a lo(s) disciplinable(s)).

2.4. Oficiar a la **Subdirección Técnica de Adquisición Predial**, para que remita:

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

Respecto del procedimiento de adquisición predial:

a. Informe si posterior a 31 de diciembre de 2025, fecha de memorando de respuesta radicado 202532600391223, se adelantó o registra actuación adicional respecto del Registro Topográfico No. 24902B, indicando cronológicamente las actuaciones surtidas y los nombres de los funcionarios y/o colaboradores a cargo.

b. Informe cuál era el procedimiento, manual, protocolo o documento interno vigente durante los años 2018 a 2025 para adelantar procesos de adquisición predial, indicando expresamente:

- términos para formular la oferta;
- aceptación;
- promesa de compraventa;
- estudio de títulos;
- desembolso;
- expropiación administrativa;
- constitución de depósitos judiciales.

c. Informe si el trámite adelantado para el predio No. 24902B se surtió conforme al procedimiento vigente para la época o, en caso contrario, explique las razones técnicas, jurídicas y administrativas de las variaciones presentadas.

Respecto del proceso verbal de pertenencia.

d. Informar en qué etapa del procedimiento de adquisición predial fue advertida la existencia del proceso verbal de pertenencia radicado No. 11001-31-03-041-2019-00247-00, precisando si dicha circunstancia fue identificada durante el estudio de títulos, con ocasión de una comunicación de terceros, por actuación judicial o por cualquier otro mecanismo, remitiendo los soportes documentales correspondientes.

e. El documento mediante el cual se conoció dicha información.

f. La dependencia, servidor público o contratista que advirtió dicha situación.

g. Las actuaciones administrativas adelantadas como consecuencia del conocimiento del referido proceso judicial.

h. Remitir copia íntegra del estudio de títulos elaborado para el proceso de adquisición predial del Registro Topográfico No. 24902B, junto con sus actualizaciones, aclaraciones, conceptos jurídicos y demás documentos que permitan establecer el momento en que fue advertida la existencia del proceso verbal de pertenencia.

Respecto de las actuaciones administrativas posteriores

i. Informar si, para la fecha de expedición de la Resolución No. 4054 de 2021, el Instituto ya contaba con el acta de entrega real y material del inmueble suscrita el 10 de septiembre de 2021; en caso afirmativo, explicar las razones jurídicas y técnicas por las cuales se consideró procedente ordenar la expropiación administrativa, remitiendo los conceptos o soportes que sustentaron dicha decisión.

j. Las razones que motivaron la expedición de la Resolución No. 5658 de 2021.

k. Si el depósito judicial allí ordenado fue efectivamente constituido, indicando: fecha, despacho judicial, banco, valor, estado actual, soporte documental.

l. Las razones por las cuales solamente hasta el año 2023 fue expedida la Resolución No. 3353 modificando nuevamente la Resolución 4054 de 2021.

m. Las razones por las cuales únicamente mediante Resolución No. 2572 de 2025 fue modificada nuevamente la forma de pago del saldo pendiente del precio indemnizatorio.

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

n. Informar las razones por las cuales las circunstancias que motivaron la expedición de la Resolución No. 2572 de 2025 no pudieron ser resueltas con anterioridad, indicando las actuaciones adelantadas entre la expedición de la Resolución No. 3353 de 2023 y la Resolución No. 2572 de 2025.

Respecto del estado jurídico del inmueble

o. El estado jurídico actual del inmueble.

p. Si se efectuó: desenglobe, apertura de matrícula inmobiliaria, actualización catastral, incorporación a los activos del Distrito. Indicando la fecha de cada actuación, los funcionarios o contratistas a cargo de dicha labor.

Respecto de las actuaciones adelantadas por los propietarios

q. Relación de todas las peticiones, solicitudes o comunicaciones radicadas por los propietarios relacionadas con el pago del inmueble, indicando: número de radicado, fecha, asunto, respuestas emitidas, fecha de respuesta. Remitiendo copia íntegra de todas las actuaciones anteriormente descritas. Así como actas de reunión y/o acuerdos.

r. InformarCuál fue la obra pública ejecutada sobre el inmueble objeto del presente proceso

s. Contrato mediante el cual fue ejecutada incluyendo: fecha de inicio, terminación, recibo final. Si para dicha fecha el inmueble ya hacía parte del patrimonio del Distrito, supervisores e interventores.

Respecto al pago total del predio

t. Si se efectuó el pago del por ciento (20%) del valor correspondiente al proceso de adquisición predial del Registro Topográfico No. 24902B, de conformidad con lo manifestado en el memorando número 202532600391223 del 31 de diciembre de 2025, remitido a esta Oficina de Control Interno Disciplinario.

u. Remitiendo los respectivos soportes, actos administrativos que ordenaron el pago o lo que corresponda.

v. Las fechas en las cuales dichos recursos fueron puestos a disposición, retenidos, liberados o desembolsados.

w. Remitir copia del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y certificado de Tradición y Libertad del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 55-30 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40101349, Registro Topográfico No. RT 24902B, destinado a la obra troncal AV Caracas en el tramo comprendido entre la estación Molinos, Patio Portal Usme y Estación Yomasa.

x. La dependencia competente y los servidores públicos encargados de adelantar dicho trámite.

2.5. Respecto del pago del veinte por ciento (20%) Oficiar a TransMilenio S.A. para que informe:

- Bajo qué figura jurídica, presupuestal, financiera o administrativa administró o mantuvo el veinte por ciento (20%) del valor correspondiente al proceso de adquisición predial del inmueble ubicado en la carrera 14 No. 55-30 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40101349, Registro Topográfico No. RT 24902B, destinado a la obra troncal AV Caracas en el tramo comprendido entre la estación Molinos, Patio Portal Usme y Estación Yomasa*

- El fundamento normativo que soportó dicha actuación.*

- Las fechas en las cuales dichos recursos fueron puestos a disposición, retenidos, liberados o desembolsados.*

- Si durante dicho trámite recibió solicitudes, autorizaciones, requerimientos u observaciones por parte del IDU relacionadas con el pago del veinte por ciento (20%), remitiendo copia de los respectivos soportes.*

2.5. (sic) Oficiar a la Subdirección Técnica de Gestión Judicial y a la Dirección Técnica de Predios, informar si conocen la demanda ejecutiva administrativa presuntamente promovida por los señores Ana Lucía Calderón Sabogal, representante legal de Inversiones Calsab S.A.S y el señor Gustavo Ayala Zapata, bajo proceso presunto No. 11001334306120240036100, con el fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el trámite de adquisición predial correspondiente al inmueble ubicado en la

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

carrera 14 No. 55-30 Sur de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40101349, Registro Topográfico No. RT 24902B, destinado a la obra troncal AV Caracas en el tramo comprendido entre la estación Molinos, Patio Portal Usme y Estación Yomasa. En caso afirmativo, indicar el estado actual del proceso, remitiendo copia magnética en CD o DV.

2.6. Practíquense las demás pruebas y diligencias que se estimen necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, y aquellas que surjan directamente de las pruebas aquí ordenadas.

2.7. Escuchar en diligencia de ampliación y ratificación de queja a los **SEÑORES ANA LUCÍA CALDERÓN SABOGAL**, representante legal de INVERSIONES CALSAB S.A.S y el **SEÑOR GUSTAVO AYALA ZAPATA**, quienes podrán ser comunicados sobre la práctica de diligencia respectivamente en: la Vereda el Abra, conjunto campestre el abra 1, Casa 9 en Cota, Cundinamarca, correo electrónico osdacal@hotmail.com y en la Calle 7 No. 10-60 casa 72 de Funza, correo electrónico GUSTAVOAYALAZAPATA@GMAIL.COM.

TERCERO: COMISIONAR a la abogada **ALEJANDRA GIL SALAMANCA**, en los términos del artículo 152 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, profesional adscrito a la Oficina de Control Disciplinario Interno del IDU, quien estará acompañada por la profesional en derecho **VALERIA ALEJANDRA GUILLEN CORCHUELO** quien presta sus servicios en esta oficina, para que dentro de los términos establecidos en el Código General Disciplinario practiquen las pruebas y diligencias conducentes y pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: En cumplimiento de los artículos 215 y 216 del CGD se enviarán, por Secretaría, los siguientes oficios y se realizarán las siguientes actividades:

4.1. Consultar, Imprimir y adjuntar al presente expediente los antecedentes disciplinarios de los señores (as) **María del Pilar Grajales Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.138, **Oscar Ramírez Marín**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.443.966 y **Adriana del Pilar Collazos Saénz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.708, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

4.2. Informar sobre la apertura de la presente investigación a la Vice Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá, para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 121 CGD), por medio de esta Secretaría, el presente proveído a los investigados señores (as) **María del Pilar Grajales Restrepo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.700.138, **Oscar Ramírez Marín**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.443.966 y **Adriana del Pilar Collazos Saénz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.000.708, quienes para la época de los hechos desempeñaron el cargo de Director Técnico Código 009, Grado 05, de la Dirección Técnica de Predios de este Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Así como a su defensor (si lo tiene), con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 114 CGD. Si no concurre a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, la decisión será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD) que permanecerá fijado por el término de tres (3) días.

SEXTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215 del CGD, se informa al investigado que, en caso de confesión en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

hasta en la mitad. Si la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, la sanción se reducirá solamente en una tercera parte, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 162 CGD.

SEPTIMO: CONTRA esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en los artículos 133 y 134 de Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021

Que, por lo descrito y con la finalidad de notificar la decisión de Apertura de Investigación Disciplinaria, se indica:

Que, mediante oficio radicado IDU **202619501116451** del 14 de agosto de 2026, se le comunicó a la señora MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, la decisión de apertura de investigación disciplinaria, informándole que de no comparecer la notificación se realizaría a través de Edicto conforme lo establece el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Que, obra constancia de entrega de la comunicación en cita, remitida al correo electrónico registrado en la historia laboral de la señora MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO correo: PGRAJALES19@HOTMAIL.COM del 14 de agosto de 2026 a las 18:05 horas.

Que, vencido el término para notificarse de manera personal se deja constancia de la no presentación, ni manifestación por escrito y previa para ser notificada por medios electrónicos sobre el contenido del Auto **No. 181 del veintiocho (28) de julio de 2026**, conforme lo establece el Código General Disciplinario – Ley 192 de 2019.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SEÑORA MARIA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD EN LA SECCIÓN: [NOTIFICACIONES-DISCIPLINARIAS | PORTAL WEB IDU](#), POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.

SE FIJA HOY 26 DE AGOSTO 2026 A LAS **8:00 DE LA MAÑANA**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADA POR LA LEY 2094 DE 2021.


VALERIA ALEJANDRA GUILLEN CORCHUELO
Profesional Designada

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA EL 28 DE AGOSTO DE 2026 A LAS CINCO Y MEDIA DE LA TARDE (5:00 P.M.).


VALERIA ALEJANDRA GUILLEN CORCHUELO
Profesional Designada

FORMATO			
EDICTO LEY 1952 DE 2019			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-120	EVALUACIÓN Y CONTROL	1	

FORMATO

EDICTO LEY 1952 DE 2019

Control de Versiones

Versión	Fecha	Descripción Modificación	Folios
1	2022-04-07	Versión inicial del documento	6

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



Participaron en la elaboración¹	Alejandra Gil Salamanca, OCDI / Gabriel Antonio Morato Rodriguez, OCDI / Hugo Hernan Rocha Correa, OCDI / Yenifer Lizeth Cabrera Peralta, OAP /
Validado por	Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa, OAP Validado el 2022-04-06
Revisado por	Claudia Helena Alvarez Sanmiguel, OCDI Revisado el 2022-04-06
Aprobado por	Gian Carlo Suescun Sanabria, SGJ Aprobado el 2022-04-07

¹El alcance de participación en la elaboración de este documento corresponde a las funciones del área que representan